



COMENTARIOS A LAS PROPUESTAS DEL FORO DE ASOCIACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES TRIBUTARIOS

PROPUESTA 1: Aclaración sobre las retribuciones en especie en el TELETRABAJO.

En relación con la cuestión planteada sobre la información disponible sobre incidencia del teletrabajo se ha incorporado en la WEB la siguiente información:

Aplicación de la exención por retribución en especie por los vales comida cuando el servicio se preste fuera del establecimiento de hostelería con entrega en domicilio o recogida:

En el INFORMA:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFC12F?TIPO=X&CODIGO=0142949>

En las preguntas frecuentes del Banner de la COVID está publicada ésta:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Medidas_Tributarias_COVID_19/Informacion_sobre_impuestos_censos_e_identificacion_electronica/Preguntas_frecuentes/Impuesto_sobre_la_Renta_de_las_Personas_Fisicas/Se_aplica_el_regimen_de_los_vales_comida_si_me_sirven_comida_a_domicilio_o_voy_a_recogerla_al_establecimiento_para_consumirla_Novedad_span.shtml

y en el informador de renta en el Banner renta 2020 en el apartado de las exenciones:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/InformadorRenta2020?id=1.3.3>

Cualquier otra aclaración adicional puede requerir de criterio interpretativo previo.



PROPUESTA 2: Posibilidad de modificación de las declaraciones informativas.

En el banner de la campaña de informativas del último ejercicio (2020) figura expresamente un apartado relativo a las modificaciones de las declaraciones informativas:

<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/informativas.shtml>

Agencia tributaria Ciudadanos Empresas

declaraciones INFORMATIVAS 2020

Inicio > La Agencia Tributaria > Campañas > Declaraciones informativas

Declaraciones informativas

Comienzo de la campaña 1 de enero 2021. Las novedades incluidas en este portal de declaraciones informativas quedan supeditadas a la aprobación

¿Cuáles son las vías de presentación?

- › Vías de presentación de Declaraciones informativas 2020. TGVI on line (fichero y formularios)
- › Presentación TGVI on line

¿Cómo se modifican?

- › Modificaciones de informativas presentadas mediante formularios
- › Modificaciones de declaraciones mediante fichero TGVI on line

SERVICIOS DE AYUDA

- › Identificación fiscal
- › Portal de pruebas externas
- › Registrarse en Cl@ve

TRÁMITES

- › Modelo 180
- › Modelo 190
- › Modelo 233
- › Modelo 347
- › Modelo 390
- › Todas las declaraciones

En dicho banner de información se diferencia, respecto de las modificaciones de declaraciones informativas entre:

- **Modificaciones de informativas presentadas con formulario:**
En estos casos, una vez presentada una declaración, se actuará posteriormente sobre la declaración “consolidada”, realizando la incorporación, modificación o eliminación de registros directamente, sin necesidad de indicar explícitamente la voluntad de complementar o sustituir una declaración anterior.

Figuran publicados **dos vídeos explicativos** a este respecto en el siguiente enlace de la web de la AEAT:



[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales Folletos y Videos/Canal de la Agencia Tributaria en Youtube/Declaraciones informativas/Declaraciones informativas 2020/Modificacion de declaraciones informativas/Formularios web de declaraciones informativas/Formularios web de declaraciones informativas.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Canal_de_la_Agencia_Tributaria_en_Youtube/Declaraciones_informativas/Declaraciones_informativas_2020/Modificacion_de_declaraciones_informativas/Formularios_web_de_declaraciones_informativas/Formularios_web_de_declaraciones_informativas.shtml)

- **Modificaciones de informativas presentadas mediante TGI online:**
Hay que distinguir el tipo de modificación a realizar:

Añadir registros: Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

Modificar registros: la presentación de una declaración que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará presentando una declaración sustitutiva de la declaración que contenga los registros a modificar.

Declaración sustitutiva: Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

Previamente a la presentación de la declaración sustitutiva, es imprescindible la baja previa de la declaración a la que sustituye por parte del contribuyente. Se tiene que rellenar el Número de Justificante de la declaración a la que sustituye, que tiene que existir y tiene que estar dada de baja por sustitución (o sustituida).

Asimismo, figura publicado también **un vídeo explicativo** a este respecto en el siguiente enlace de la web de la AEAT:

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales Folletos y Videos/Canal de la Agencia Tributaria en Youtube/Declaraciones informativas/Declaraciones informativas 2020/Modificacion de declaraciones informativas/Transmision de Grandes Volumenes de Informacion online TGI online /Transmision de Grandes Volumenes de Informacion online TGI online .shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Canal_de_la_Agencia_Tributaria_en_Youtube/Declaraciones_informativas/Declaraciones_informativas_2020/Modificacion_de_declaraciones_informativas/Transmision_de_Grandes_Volumenes_de_Informacion_online_TGI_online_/Transmision_de_Grandes_Volumenes_de_Informacion_online_TGI_online_.shtml)



PROPUESTA 3: Posibilidad de presentación de las domiciliaciones el mismo día del plazo voluntario, no cinco días antes.

Como se ha señalado en otras ocasiones, es un plazo que se precisa para la tramitación y corrección de errores.

PROPUESTA 4: Posibilidad de aplazar el 40% en las declaraciones "complementarias", presentadas dentro del período voluntario, en particular, el IRPF.

El artículo 62.2 del RIRPF dispone que: "(...) Para disfrutar de este beneficio (el aplazamiento o fraccionamiento) será necesario que la declaración se presente dentro del plazo establecido. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias."

La Orden Ministerial de IRPF 2020, dispone en su artículo 13. Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2018, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración o la autoliquidación se presenten dentro del plazo establecido en el artículo 8 de esta orden. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias."

Por tanto:

1. El art 62.2 RIRPF indica que no pueden fraccionarse declaraciones complementarias. Dentro del concepto de complementaria deben incluirse tanto las realizadas en plazo como las que no.
2. En el mismo sentido el artículo 13 de la OM al regular el fraccionamiento del 60-40% se refiere a la deuda tributaria derivada de la declaración presentada



en plazo. Posteriormente añade que este fraccionamiento no puede aplicarse a las autoliquidaciones complementarias.

La interpretación conjunta de ambos párrafos o frases (tanto del art. 62.2 RIRPF como del artículo 13 de la OM) consideramos que permite concluir, que el fraccionamiento del 60-40 en IRPF no puede aplicarse a las declaraciones complementarias, cualquiera que sea el plazo en el que se hayan presentado.

No obstante, en la medida en que los cambios normativos futuros y, también, las importantes adaptaciones técnicas que requeriría, se estimen posibles, se abordará la posibilidad de implementar el cambio.

PROPUESTA 5: Exceso del uso de las medidas cautelares en las derivaciones de responsabilidad.

El número de medidas cautelares adoptadas es muy reducido en comparación con los deudores de la Hacienda Pública.

PROPUESTA 6: Ampliación del límite cuantitativo del aplazamiento sin garantías.

El número de aplazamientos de la última ampliación (de 18.000 a 30.000 euros) es mínimo, con lo que solo se está beneficiando a un número muy reducido de ciudadanos, y en contra, esto supone que el límite actual abarca la práctica totalidad de los ciudadanos.

PROPUESTA 7: Domiciliaciones no ingresadas y recargos asociados. Poder hacer el ingreso con el correspondiente recargo sin esperar la providencia de apremio.

Estamos estudiando la implementación para poder hacerlo lo más sencillo posible, aunque todas estas mejoras se solapan con la APP para el pago y aplazamiento de deudas, el NRC *on line* y otras mejoras sustanciales en este mismo sentido.

PROPUESTA 8: Certificados de estar al corriente con aplazamiento concedidos.

Estamos trabajando en ello. Con la llegada del NRC online se eliminarán estas incidencias.



PROPUESTA 9: Unificación de plazos de presentación e ingreso en el mes de enero (todos los modelos hasta el 30 de enero).

Sobre este punto únicamente mencionar que ya existió un precedente normativo (Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre) que preveía incluir en el mes de enero determinados modelos de informativas (171, 184, 347).

Las observaciones recibidas se oponían a dicho adelanto de plazos y a la concentración de muchos modelos en poco tiempo.

Incluso se llegó a recurrir la norma que adelantó a enero el plazo de presentación el modelo 184, recurso posteriormente desestimado.

Y respecto del modelo 347, en vista de la oposición a la norma, finalmente se modificó la misma para mantener el plazo de presentación en el mes de febrero.

PROPUESTA 10: Requerimientos. Mejora. Necesidad de identificar con toda claridad el objeto del requerimiento y exigir solamente la documentación necesaria para la actuación

La necesidad de identificar claramente el objeto del requerimiento, así como exigir solamente la documentación necesaria, es una cuestión sobre la que se informó recientemente en los grupos de trabajo del Foro.

A estos efectos se informa de que se han dado instrucciones específicas para que se requiera una documentación estándar en función de la incidencia fiscal que se está comprobando. De este modo en cualquier procedimiento de comprobación, a cualquier contribuyente del territorio español se le va requerir la misma documentación para idéntica incidencia fiscal. En este sentido se están adoptando las medidas técnicas para garantizar este estándar común de documentación solicitada en las actuaciones de comprobación.